



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0301/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE SISTEMAS DE AGUA, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante correo institucional **contacto@verivai.org.mx** en fecha nueve de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
QUINTO. Apercibimiento.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de febrero del año en curso, mediante correo institucional **contacto@verivai.org.mx** en fecha nueve de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, en la que solicitó lo siguiente:

Los suscritos, como agremiados del Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas De Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz (SIDETAV) que United legalmente representa y trabajadores de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por medio del presente y en el ejercicio de nuestro derecho, nos permitimos solicitar de la manera más atenta lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 1, 6°, 6° y 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, 357, 357 Bis Fracción I, 358 Fracción IV, 360, 364 Bis, 365 Fracción III, 365 Bis segundo párrafo, 371 y 373 de la Ley Federal de Trabajo Vigente, solicitamos copias y/o en su caso el sitio electrónico en donde se encuentre el Estatuto Sindical que nos rige como agremiados y trabajadores de la CAEV.
2. Convoque a la brevedad, Reunión Seccional Xalapa o la que corresponda a los trabajadores de Oficinas Centrales, de conformidad a lo previsto por el artículo 373 del Ordenamiento Legal que rige la materia, ya que, desconocemos la razón por qué, desde hace varios años no se nos toma en cuenta para la celebración de dichas reuniones, siendo que es una obligación legal de la agrupación sindical. En la solicitada reunión, requerimos de su presencia y de la delegada María Antonia Valencia Gatón.
3. La comprobación del gasto correspondiente a la Cláusula 82 inciso d) del contrato colectivo (Subsidios para fomento cultural y deportivo por \$30,000.00) de los ejercicios 2020 al 2022.
4. Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la Cláusula 82 inciso e) del contrato colectivo (subsidio por \$300.00 para cada trabajador por motivo del día de reyes y día del niño) de los ejercicios 2020 al 2022.
5. Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la Cláusula 82 inciso i) del Contrato colectivo (Becas Mensuales a Trabajadores e Hijos) de los ejercicios 2020 a 2022.
6. Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la Cláusula 82 inciso k) del Contrato colectivo (Estímulo Económico Mensual por buen desempeño) de los ejercicios 2020 a 2022.
7. Comprobación de los gastos de la Cláusula 82 inciso r) del contrato colectivo (Apoyo Económico de \$200.00 por cada trabajador por motivo del "día del trabajador del agua") de los ejercicios 2020 a 2022.

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día tres de febrero de la presente anualidad, para dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha nueve de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Respuesta

N/A

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un **plazo máximo de siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El trece de abril del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Sindicato Democrático Estatal de los trabajadores de sistemas de agua, similares y conexos del Estado de Veracruz, información en cuanto a:

- a) Copias del del estatuto sindical que rige a los agremiados y trabajadores de la CAEV, o el sitio electrónico en el que se encuentra dicho estatuto.

- b) La comprobación del gasto correspondiente a la cláusula 82 inciso d) del contrato colectivo (subsidijs para fomento cultural y deportivo por \$30,000.00) de los ejercicios 2020 al 2022.
- c) Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la cláusula 82 inciso e) del contrato colectivo (subsidio por \$300.00 para cada trabajador por motivo del día de reyes y día del niño) de los ejercicios 2020 al 2022.
- d) Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la cláusula 82 inciso i) del contrato colectivo (becas mensuales a trabajadores e hijos) de los ejercicios 2020 a 2022.
- e) Listas con firmas de entrega de recursos correspondientes a la cláusula 82 inciso k) del contrato colectivo (estímulo económico mensual por buen desempeño) de los ejercicios 2020 a 2022.
- f) Comprobación de los gastos de la cláusula 82 inciso r) del contrato colectivo (apoyo económico de \$200.00 por cada trabajador por motivo del día del trabajador del agua, de los ejercicios 2020 a 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“NO ME DIERON RESPUESTA, DIJERON QUE NO ERAN COMPETENTES PARA ESE TEMA Y DEBO DE HACER SOLICITUD A OTRA AUTORIDAD”

(sic).

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta por parte del ente obligado.

Antes de proceder a resolver el agravio de que el sujeto obligado no dio respuesta a la petición hecha por el particular, es preciso señalar en cuanto a lo manifestado de que: “DIJERON QUE NO ERAN COMPETENTES PARA ESE TEMA Y DEBO DE HACER SOLICITUD A OTRA

AUTORIDAD” manifestación que deviene infundada ya que no forma parte de lo pedido inicialmente, por lo que de tenerse como parte del agravio en estudio, se estarían variando los hechos que dieron origen a la presentación de este medio de defensa, ello conforme a lo ordenado en el artículo 202 de la Ley 875 de la materia, en concordancia con el **critério 01/2022**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 01/2022

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE NO SE RELACIONAN CON LA RESPUESTA IMPUGNADA. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 155, 159 fracción VI, 202 y 215 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, se obtiene que las resoluciones que en materia de acceso a la información emita el Órgano Garante deberán ser congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, como resultado de un estudio de fondo basado en un análisis conjunto de los hechos que originan la impugnación a la luz de los argumentos que la sustentan, es decir, deberán establecer con exactitud la norma que se actualiza en el caso concreto. En consecuencia, si del análisis del recurso de revisión se advierte que, aun cuando los agravios son acordes a un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 del cuerpo normativo citado, la inconformidad en que se fundan no guarda relación con la respuesta impugnada, estos deberán declararse infundados, toda vez que lo anterior no permite establecer con certeza la materia de estudio en el asunto de mérito, al no colegirse un vínculo entre la norma y el derecho vulnerado, sin que en dicha circunstancia resulte procedente la suplencia de la queja porque ello implicaría una variación de los hechos originarios, en contravención al diverso 202 de la Ley de Transparencia local.

Una vez precisado lo anterior, se procede a entrar al estudio del agravio hecho valer, ello atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El sindicato democrático estatal de los trabajadores de sistemas de agua, similares y conexos del Estado de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 9 fracción XII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;

- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 impone la obligación a las unidades de acceso a responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Capítulo II, artículos 356, 357 Bis, 358 y 359 indican que los sindicatos se constituyen como una asociación de trabajadores o patrones, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, es así que, los trabajadores y patrones, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Dicha asociación, no tiene restricción alguna a sus garantías y derechos entre los que se encuentra la redacción de sus estatutos y reglamentos administrativos, elección de sus representantes, organización de su administración y sus actividades, formulación de su programa de acción, constitución de las organizaciones que consideren convenientes, todo ello, sin estar sujetos a la disolución suspensión o cancelación por vía administrativa, tal y como lo determina el artículo 371 fracciones III, IX Ter y XIII de la Ley Federal de Trabajo, que establece que los estatutos de los sindicatos deben contener ciertos elementos, entre ellos el objeto por el que fueron creados, normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada.

Así como también la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 79, dispone que serán los sindicatos los responsables de mantener actualizada y accesible la información respectiva aplicable del artículo 70 de dicho ordenamiento legal, que señala que debe ponerse a disposición y mantenerse actualizada en los medios electrónicos los recursos públicos ejercidos que les sean entregados a los sindicatos. Como también debe acatar el ente público lo establecido en el numeral 78, en el que las autoridades administrativas y jurisdiccionales tienen la obligación de tener disponible para la ciudadanía cierta información de los propios sindicatos, de forma que se trata de una obligación conferida a los sindicatos que ejercen recursos públicos por sí mismos:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados **pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

...

Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán **poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible**, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los

registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

...

Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios, y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, **deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia** y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. **En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.**

...

Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:

...

- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta que los sindicatos como es el caso del Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, resulta ser sujeto obligado en términos del numeral 25 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que tiene la obligación de mantener actualizada y accesible la información concerniente a las obligaciones de transparencia, así como cumplir con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a, así como lo siguiente:

...

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del comité ejecutivo;
- III. El padrón de socios;

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

V. El acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados; y

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial la relativa a los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé en la fracción VI del numeral 25 de la Ley 875 de Transparencia.

Por su parte, los Lineamientos Generales indican que de lo relativo a la fracción VI del artículo 25 de la Ley de Transparencia Veracruzana que refiere a **los estatutos debidamente autorizados**, su publicación y actualización se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción VI del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El estatuto

Los sujetos obligados deberán publicar el contenido completo de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales. Deberán contener un hipervínculo al documento completo.

La información será publicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad notifique a la agrupación sindical el oficio de toma de nota de los nuevos estatutos o de sus reformas.

El periodo de actualización debe ser trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de

nota. Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia, sustentado en el criterio de los Lineamientos Técnicos Generales referido, que a continuación se precisa:

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 4** Número de registro

Criterio 5 Ámbito de competencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Regional/Internacional

Criterio 6 Entidad federativa (catálogo), cuando así corresponda

Criterio 7 Ámbito de relación laboral (catálogo): Público/Privado

Criterio 8 Denominación del Estatuto, declaraciones de principios, códigos de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales correspondientes

Criterio 9 Fecha de registro del documento con el formato día/mes/año

Criterio 10 Vigencia¹⁰⁰ del documento con el formato día/mes/año

Criterio 11 Breve explicación del oficio en el que la autoridad obligada toma nota de los estatutos o de sus modificaciones

Criterio 12 Hipervínculo al documento del Estatuto vigente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral y cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información**

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente con la **Tabla de actualización y conservación de la información**

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) poses(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Por lo que atendiendo al caso concreto, y tomando en cuenta que el revisionista solicita información referente al sitio electrónico en el que se encuentra el estatuto correspondiente al sindicato democrático estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, que rige a los agremiados y trabajadores de la CAEV, comprobación de gasto correspondiente a la cláusula 82 incisos d), e), i), k) y r) del contrato colectivo, que conciernen a subsidios para fomento cultural y deportivo, día de reyes y día del niño, becas mensuales a trabajadores e hijos, estímulo económico mensual por buen desempeño, apoyo económico a cada trabajador con motivo del día del trabajador del agua, información que corresponde a los ejercicios 2020 a 2022.

Por lo que en esta tesitura, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas con que cuenta la información requerida como son la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y conflictos, Unidad de Transparencia, archivo del sindicato en cuestión, y de existir la información peticionada proceda a entregarla en la modalidad en que se tenga generada, ya que lo solicitado se encuentra relacionado con obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado deberá tomar en cuenta, que en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se

deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, debiendo notificar al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Cabe precisar que si la información que los sujetos obligados generan, deben publicarse, en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vincula directamente con otra obligación como la establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**.”.*

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las

solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Así entonces, de las constancias que obran en autos no se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hubiese realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida por el ahora recurrente.

Por consiguiente se tiene que, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto para dar subsanar dicha omisión, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida,

conforme a la tabla de aplicabilidad fracciones I, VI, y XV de obligaciones comunes para sindicatos emitidas por este Órgano Garante, como es la en la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y conflictos, Unidad de Transparencia, archivo del sindicato democrático estatal de los trabajadores de sistemas de agua, similares y conexos del Estado de Veracruz.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Cabe precisar al particular que en cuanto a lo peticionado en el punto 2 de su ocurso, no es procedente ordenarle al sujeto obligado de respuesta, ya que lo solicitado refiere a un hacer, tal y como a continuación se transcribe: *“convoque a la brevedad reunión seccional Xalapa o la que corresponde a los trabajadores de oficinas centrales, ello de conformidad con el artículo 373 del ordenamiento legal que rige la materia, ya que, desconocemos la razón por qué, desde hace varios años no se nos toma en cuenta para la celebración de dichas reuniones, siendo que es una obligación legal de la agrupación sindical. En la solicitada reunión requerimos de su presencia y de la delegada xxxx, en este contexto al referirse en este punto a un hacer, no es procedente ordenar al sujeto obligado proceda a lo antes precisado por el recurrente por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancias correspondiente de considerarlo necesario, ya que este Órgano se aboca al estudio de agravios que hacen valer como es el caso de los restantes puntos de petición la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ello con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y preceptos legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se dejan expeditos sus derechos del revisionista para que de estimarlo conveniente presente su queja ante la autoridad competente y vía correspondiente*

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y conflictos, Unidad de Transparencia, archivo sindicato democrático estatal de los trabajadores de sistemas de agua, similares y conexos del Estado de Veracruz, y/o

cualquier otra área que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y conflictos, Unidad de Transparencia, archivo del sindicato democrático estatal de los trabajadores de sistemas de agua, similares y conexos del Estado de Veracruz, y proceda a la entrega de la información correspondiente a:

- Sitio electrónico en el que se encuentra el estatuto correspondiente al sindicato democrático estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz, que rige a los agremiados y trabajadores de la CAEV, comprobación de gasto correspondiente a la cláusula 82 incisos d), e), i), k) y r) del contrato colectivo, que conciernen a subsidios para fomento cultural y deportivo, día de reyes y día del niño, becas mensuales a trabajadores e hijos, estímulo económico mensual por buen desempeño, apoyo económico a cada trabajador con motivo del día del trabajador del agua, información que corresponde a los ejercicios 2020 a 2022, ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia específica conforme al numeral 25 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia.
- El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas antes precisadas, debiendo entregarla en la modalidad en que la tenga generada, toda vez que se encuentra relacionada con obligaciones de transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, ello por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.
- De ser localizada, efectuará la entrega de la información de forma gratuita al haber quedado plenamente acreditada la falta de respuesta, en términos de la fracción IV del artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia local.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, XVIII de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de secretaria de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones